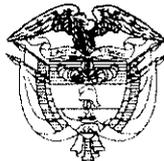


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1081 DE 2013

(- 7 FEB. 2013)

“Por la cual se establecen reglas para el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales señaladas en el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus facultades legales y, en especial las contenidas en el artículo 59, numeral 3º del de la Ley 489 de 1998 y el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia y constituyó el Sistema General de Regalías. El mencionado Acto Legislativo contempla que una Ley, de iniciativa gubernamental, “determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios”.

Que el artículo 145 del Decreto 4923 de 2011 disponía que: *“Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición del presente decreto, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia del presente decreto tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.”*

Que mediante la Resolución 3585 del 12 de abril de 2012, y con fundamento en la disposición citada anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional giró la suma de \$28.000.000.000 a favor de las entidades territoriales que habían realizado las mayores inversiones en programas de alimentación escolar con recursos de regalías directas.

Que el contenido del artículo 145 del Decreto 4923 de 2011 fue reproducido íntegramente por el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012.

RESOLUCIÓN NÚMERO 108 DE 2013 HOJA 2 de 7

"Por la cual se establecen reglas para el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales señaladas en el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política"

Que mediante Resolución 16841 del 21 de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación Nacional asignó la suma de \$78.000.000.000 para cofinanciar programas de alimentación escolar, en cumplimiento de lo que disponía el artículo 145 del Decreto 4923 de 2011, y a lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012, vigente actualmente. Sin embargo, se requiere de un nuevo acto administrativo que determine el monto al que tendrán derecho cada una de las entidades territoriales mencionadas en el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

Que el artículo 136 de Ley 1450 de 2011 en su párrafo 4° señala que: "Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 962 de 2009 y el artículo 19 de la ley 1450 de 2011, las entidades públicas del orden nacional deben emplear el Formulario Único Territorial- FUT para recolectar los datos presupuestales y financieros que requieran de las entidades territoriales, por lo cual esta herramienta es la que debe utilizar el Ministerio de Educación Nacional como fuente de información oficial para verificar el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de que trata el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012.

Que el Formulario Único Territorial- FUT para la vigencia 2012, no contenía las fuentes de ingreso y gasto para el reporte puntual de los recursos de cofinanciación de alimentación escolar girados por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 3585 de 2012, por lo cual es necesario adoptar medidas para que esta Entidad pueda verificar que dichos recursos fueron girados a las entidades territoriales beneficiarias.

RESUELVE

Artículo 1. *Distribución de los recursos a los municipios beneficiarios.* Las entidades territoriales certificadas en educación que hayan sido receptoras de los recursos a los que se refiere la Resolución 16841 del 21 de diciembre de 2012, deberán transferir dichos recursos en un término no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, a los municipios de su jurisdicción que de acuerdo con el artículo 145 del Decreto 4923 de 2011 y el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012, resultaron beneficiados, de conformidad con la siguiente desagregación:

Entidad Territorial Certificada	Código	Municipio	Monto
Antioquia	5031	Amalfi	\$ 12,543,473
Antioquia	5107	Briceño	\$ 1,373,929
Antioquia	5142	Caracolí	\$ 40,357,375
Antioquia	5585	Pto Nare (La Magdalena)	\$ 472,322,036
Antioquia	5591	Puerto Triunfo	\$ 56,903,395
Antioquia	5604	Remedios	\$ 79,593,362
Antioquia	5674	San Vicente	\$ 54,355,055
Antioquia	5809	Titiribí	\$ 13,546,953
Antioquia	5893	Yondó (Casabe)	\$ 811,940,030
Arauca	81	Arauca	\$ 8,230,875,765

RESOLUCIÓN NÚMERO 108 DE 2013 HOJA 3 de 7

"Por la cual se establecen reglas para el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales señaladas en el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política"

Bolívar	13160	Cantagallo	\$ 141,185,301
Bolívar	13780	Talagua Nuevo	\$ 7,827,128
Boyacá	15092	Betétiva	\$ 3,576,755
Boyacá	15106	Briceño	\$ 1,532,138
Boyacá	15176	Chiquinquirá	\$ 836,232
Boyacá	15516	Paipa	\$ 4,169,117
Boyacá	15531	Pauna	\$ 29,268,107
Boyacá	15537	Paz de Río	\$ 7,780,280
Boyacá	15572	Puerto Boyacá	\$ 301,252,484
Boyacá	15646	Samacá	\$ 45,577,513
Boyacá	15673	San Mateo	\$ 73,588
Boyacá	15681	San Pablo de Borbur	\$ 1,672,463
Boyacá	15757	Socha	\$ 836,232
Boyacá	15761	Somondoco	\$ 2,090,579
Boyacá	15861	Ventaquemada	\$ 2,961,933
Caldas	17380	La Dorada	\$ 483,205,474
Caldas	17442	Marmato	\$ 62,285,876
Caldas	17873	Villamaría	\$ 1,670,791
Casanare	85010	Aguazul	\$ 730,059,060
Casanare	85139	Maní	\$ 99,513,387
Casanare	85225	Nunchía	\$ 5,017,390
Casanare	85230	Orocué	\$ 207,591,989
Casanare	85250	Paz de Ariporo	\$ 40,910,959
Casanare	85325	San Luis de Palenque	\$ 127,494,017
Casanare	85410	Tauramena	\$ 412,929,598
Casanare	85	Casanare	\$ 4,675,597,219
Cauca	19533	Piamonte	\$ 39,438,001
Cesar	20178	Chiriguana	\$ 679,838,732
Cesar	20250	El Paso	\$ 49,129,676
Cesar	20400	La Jagua de Ibirico	\$ 769,357,521
Cesar	20770	San Martín	\$ 105,723,502
Chocó	27430	Medio Baudó	\$ 51,453,471
Córdoba	23068	Ayapel	\$ 50,004,979
Córdoba	23079	Buenavista	\$ 83,169,088
Córdoba	23182	Chinú	\$ 103,517,112
Córdoba	23350	La Apartada	\$ 312,638,725
Córdoba	23555	Planeta Rica	\$ 83,623,162
Córdoba	23570	Pueblo Nuevo	\$ 125,434,743
Córdoba	23574	Puerto Escondido	\$ 79,390,994
Córdoba	23580	Puerto Libertador	\$ 242,487,034
Córdoba	23670	San Andrés de Sotavento	\$ 93,167,349
Córdoba	23672	San Antero	\$ 718,192,027

RESOLUCIÓN NÚMERO 1081 DE 2013 HOJA 4 de 7

"Por la cual se establecen reglas para el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales señaladas en el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política"

Córdoba	23675	San Bernardo del Viento	\$ 98,901,950
Córdoba	23807	Tierralta	\$ 87,109,782
Córdoba	23815	Tuchín	\$ 33,066,271
Cundinamarca	25224	Cucunubá	\$ 12,543,474
Cundinamarca	25320	Guaduas	\$ 139,907,404
Cundinamarca	25407	Lenguazaque	\$ 14,170,781
Cundinamarca	25486	Nemocón	\$ 41,811,581
Cundinamarca	25513	Pacho	\$ 258,621
Cundinamarca	25580	Pulí	\$ 9,674,261
Cundinamarca	25781	Sutatausa	\$ 29,837,293
Cundinamarca	25843	Ubaté	\$ 4,181,158
Cundinamarca	25873	Villapinzón	\$ 334,493
Guainía	94001	Inírida	\$ 12,710,721
Huila	41016	Aipe	\$ 518,292,724
Huila	41298	Garzón	\$ 129,372,337
Huila	41524	Palermo	\$ 121,307,104
Huila	41797	Tesalia	\$ 494,870
La Guajira	44035	Albania	\$ 284,203,260
La Guajira	44078	Barrancas	\$ 500,034,209
La Guajira	44378	Hatonuevo	\$ 291,363,690
La Guajira	44560	Manaure	\$ 703,567,656
Magdalena	47745	Sitionuevo	\$ 3,456,145
Meta	50006	Acacías	\$ 1,413,507,043
Meta	50124	Cabuyaro	\$ 43,024,117
Meta	50150	Castilla La Nueva	\$ 205,452,550
Meta	50318	Guamal	\$ 125,434,743
Meta	50568	Puerto Gaitán	\$ 549,369,046
Meta	50573	Puerto López	\$ 20,069,559
Norte Santander	54245	El Carmen	\$ 10,871,011
Norte Santander	54261	El Zulia	\$ 6,895,354
Norte Santander	54385	La Esperanza	\$ 7,165,669
Norte Santander	54673	San Cayetano	\$ 3,982,393
Norte Santander	54680	Santiago	\$ 12,300,626
Norte Santander	54720	Sardinata	\$ 46,992,872
Putumayo	86001	Mocoa	\$ 8,362,316
Putumayo	86320	Orito	\$ 198,533,964
Putumayo	86757	San Miguel	\$ 25,129,597
Putumayo	86865	Valle Guamuez- La hormiga	\$ 20,905,791
Putumayo	86885	Villagarzón	\$ 615,006,385
Santander	68575	Puerto Wilches	\$ 175,753,417
Santander	68615	Rionegro	\$ 18,887,686
Santander	68655	Sabana de Torres	\$ 483,175,820

RESOLUCIÓN NÚMERO 1081 DE 2013 HOJA 5 de 7

“Por la cual se establecen reglas para el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales señaladas en el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política”

Santander	68689	San Vicente de Chucuri	\$ 468,560,647
Santander	68867	Vetas	\$ 2,452,668
Sucre	70110	Buenavista	\$ 15,386,662
Sucre	70204	Coloso (Ricaurte)	\$ 83,623,162
Sucre	70221	Coveñas	\$ 307,610,124
Sucre	70235	Galeras (Nueva Granada)	\$ 21,564,741
Sucre	70400	La Unión	\$ 23,973,088
Sucre	70508	Ovejas	\$ 57,699,982
Sucre	70523	Palmito	\$ 27,032,023
Sucre	70670	Sampues	\$ 107,921,544
Sucre	70702	San Juan de Betulia	\$ 16,724,633
Sucre	70717	San Pedro	\$ 478,641,429
Sucre	70742	Sincé	\$ 20,667,465
Sucre	70820	Tolú	\$ 150,521,692
Sucre	70823	Toluviejo	\$ 50,706,734
Tolima	73026	Alvarado	\$ 16,724,633
Tolima	73268	Espinal	\$ 142,198,511
Tolima	73352	Icononzo	\$ 20,408,233
Tolima	73449	Melgar	\$ 544,148,324
Tolima	73504	Ortega	\$ 106,483,226
Tolima	73547	Piedras	\$ 88,108,650
Tolima	73563	Prado	\$ 15,844,081
Tolima	73585	Purificación	\$ 400,345,680
Vichada	99624	Santa Rosalia	\$ 12,476,576
			\$ 30,964,537,351

Artículo 2. *Distribución de los recursos a las entidades territoriales certificadas.* Del valor total asignado a las entidades territoriales certificadas en educación mediante la Resolución 16841 de 2012, y descontando la distribución prevista en el artículo 1 del presente acto administrativo, estas entidades territoriales certificadas serán beneficiarias de los siguientes montos, en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto 4923 de 2011 y el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012:

Entidad Territorial Certificada	Código	Monto
Arauca	81001	\$ 320,236,409
Cartagena	13001	\$ 500,543,162
Boyacá	15	\$ 8,654,509,957
Yopal	85001	\$ 2,216,013,798
Cesar	20	\$ 18,484,685,086
Lorica	23417	\$ 22,469,543
Neiva	41001	\$ 1,189,164,014
Huila	41	\$ 1,339,818,926
Uribe	44847	\$ 1,986,164,807

"Por la cual se establecen reglas para el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales señaladas en el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política"

Ciénaga	47189	\$ 2,338,070,755
Villavicencio	50001	\$ 447,245,103
Meta	50	\$ 6,733,508,447
Norte Santander	54	\$ 1,254,323,350
Putumayo	86	\$ 593,456,857
Barrancabermeja	68081	\$ 728,454,745
Palmira	76520	\$ 226,797,690
		\$ 47,035,462,649

Artículo 3. *Destinación de los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional.* Los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto 4923 de 2011 y el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012, deben destinarse a la financiación de las siguientes actividades:

1. Compra de alimentos.
2. Contratación de personal para la preparación de alimentos.
3. Transporte de alimentos.
4. Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación.
5. Aseo y combustible para la preparación de los alimentos.
6. Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
7. Construcción y mejoramiento de infraestructuras destinadas a la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Interventoría, supervisión, monitoreo y control de la prestación del servicio de alimentación escolar.

Parágrafo 1. Los gastos previstos en los literales 7 y 8 estarán sujetos al sostenimiento de las coberturas en condiciones de calidad. Por lo tanto, sólo se podrán hacer inversiones en infraestructura, interventoría, supervisión, monitoreo y control siempre y cuando estén garantizadas las coberturas del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 4. *Reporte de información y seguimiento de los recursos asignados mediante la Resolución 3585 de 2012.* Las entidades territoriales certificadas en educación, deben reportar a la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional y a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, la información sobre los giros de los recursos de que trata la Resolución 3585 de 2012 que debieron ser efectuados a las entidades territoriales beneficiarias que están dentro de su jurisdicción, para lo cual deben utilizar el siguiente cuadro:

Nombre Entidad Territorial Certificada - ETC	Código DANE ETC	Nombre Municipio	Código DANE Municipio	Fecha de giro	Monto de giro

Parágrafo. La información de que trata el presente artículo debe ser reportada mediante oficio firmado por el Representante Legal de la entidad territorial certificada en educación, y en medio magnético en formato Excel, adjuntando los soportes del respectivo giro.

Artículo 5. *Reporte de información y seguimiento de los recursos asignados mediante la Resolución 16841 de 2012.* Las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar

1081
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013 HOJA 7 de 7

"Por la cual se establecen reglas para el giro y aplicación de los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales señaladas en el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política"

en el Formulario Único Territorial – FUT tanto los giros efectuados a los municipios beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente acto administrativo, como la ejecución de dichos recursos, en caso de ser beneficiarias directas.

Así mismo, los municipios receptores de los recursos de cofinanciación de alimentación escolar señalados en el inciso anterior, deben reportar la ejecución de los mismos a través del Formulario Único Territorial – FUT, el cual, en la vigencia 2013 permitirá el registro de esta información.

Artículo 6. *Reporte de información y seguimiento de los recursos asignados a partir de la vigencia 2013.* Las entidades territoriales deben reportar en el Formulario Único Territorial – FUT la aplicación de los recursos que a partir de la vigencia 2013 sean girados por el Ministerio de Educación Nacional para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012.

Artículo 7. *Sujeción a las normas que regulan el Formulario Único Territorial – FUT.* El cumplimiento del deber de reporte de información consagrado en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, se hará con sujeción a los requisitos, trámites y fechas previstas en el Decreto 3402 de 2007, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 8. *Concurrencia de las distintas fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar.* En virtud de los principios de economía y concurrencia, se debe optimizar el uso de los recursos asignados mediante la Resolución 16841 de 2012. Por lo tanto, éstos deben complementar las otras fuentes de financiación que tengan las entidades territoriales para el Programa de Alimentación Escolar, tales como: recursos de alimentación escolar y calidad provenientes del Sistema General de Participaciones, proyectos de regalías, recursos propios, entre otros, con el fin de lograr eficientemente las finalidades previstas para este Programa.

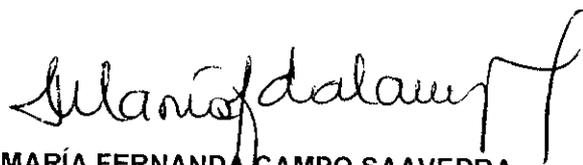
Parágrafo. Los recursos asignados a las entidades territoriales en virtud de la Resolución 16841 de 2012 deben cofinanciar el Programa regular de Alimentación Escolar, que a la fecha viene siendo ejecutado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y que a partir de septiembre de 2013 será administrado por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **-7 FEB. 2013**

La Ministra de Educación Nacional


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA